

La primera imprenta
de Honduras en
1825, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Morra-
nillo, con fecha 4 de
Septiembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00873 Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 15 DE MAYO DE 1984 NUM. 24314

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 21-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 21 emitido el 10 de enero de 1984, que literalmente dice: "DECRETO EJECUTIVO No. 21.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS: CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público celebrados por el Poder Ejecutivo; CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales, de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura; CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco hasta por una suma de NOVENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 90.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos para financiar parcialmente la terminación del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón". CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras en que se otorga el financiamiento son las que a continuación se detallan: MONTO: US\$ 90.000.000.00 o su equivalente en otras monedas. TASA DE INTERES: A determinarse, estimándose que oscilará alrededor del 11% anual capitalizándose durante el período de ejecución de la obra, y una vez concluida ésta, pagaderos semestralmente sobre saldos deudores. PERIODO DE GRACIA: 4 años. AMORTIZACION: 20 años a pagarse en cuotas semestrales iguales y consecutivas. COMISION DE COMPROMISO: 1 1/4 anual pagaderos semestralmente sobre valores no desembolsados. PLAZO PARA DESEMBOLSO: 3 1/2 años a partir de la vigencia del Contrato: CONSIDERANDO: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 21-84

Marzo de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 286-84, 364-84, 392-84 y 419-84
Febrero y Marzo de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 544 — Septiembre de 1977

AVISOS

Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo No. 60 del 2 de febrero de 1973 emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por Tanto: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República, DECRETA: Artículo 1.—Autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo hasta por un monto de US\$ 90.000.000.00 o su equivalente en otras monedas que otorgará el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente la terminación del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón" y que literalmente dice: "Préstamo No. 130/IC-HO. Resolución DE - 194/83 CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Terminación del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón) 13 de enero de 1984. CONTRATO DE PRESTAMO. CONTRATO celebrado el día 13 de enero de 1984 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Capítulo I

MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cláusula 1.01.—MONTO.—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de Noventa Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 90.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02.—OBJETO.—El propósito del financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la terminación del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón (en adelante denominado "Proyecto").

Cláusula 1.03.—ORGANISMO EJECUTOR.—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

Capítulo II

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Cláusula 2.01.—ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.—Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 1 de julio de 1982, y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02.—PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.—Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

Capítulo III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01.—AMORTIZACION.—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 13 de enero de 2004 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02.—INTERESES. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán, desde la fecha de los respectivos desembolsos que se realicen en cada año calendario durante el período de desembolsos. La tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1 de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará a los prestatarios prontamente después del 1 de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente a los prestatarios acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 13 de julio y 13 de enero de cada año, comenzando el 13 de julio de 1984. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.—Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de moneda, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

Capítulo IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01.—DISPOSICION BASICA.—El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02.—CONDICIONES ESPECIALES RELEVANTES AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá demostrar a satisfacción del Banco que el suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio donde se obligue a transferirle a este último los recursos del financiamiento como aporte de capital;

(b) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de auditores públicos independientes que efectuará las funciones de auditorías previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03.—GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.—Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04.—PLAZO PARA DESEMBOLSOS.—El plazo para desembolsos de los recursos del financiamiento expirará a los 3 1/2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

Capítulo V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Cláusula 5.01.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Capítulo VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Cláusula 6.01.—CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES:

(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones que se realicen con recursos provenientes de créditos de proveedores o de la línea de crédito complementaria.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no corresponde convocar a licitación antes de la iniciación de las obras, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) Los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) En el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Proyecto.

Cláusula 6.02.—MONEDA Y USO DE FONDOS.

(a) El monto del financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03.—COSTO DEL PROYECTO.—El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento sesenta y tres millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 163,793.000).

Cláusula 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.

(a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de setenta y tres millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 73,793.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. El monto anterior incluye: (i) El equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.000) proveniente del financiamiento complementario; (ii) El equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000,000) provenientes del crédito de proveedores; y (iii) El equivalente de treinta y ocho millones setecientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 38,793.000) provenientes de recursos locales. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 22 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.05.—MODIFICACION DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE REGLAMENTOS BASICOS.—En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Proyecto, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Organismo

mo Ejecutor a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 6.06.—OBLIGACIONES FINANCIERAS.

(a) Dentro de los seis meses a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá demostrar al Banco que se han perfeccionado los contratos para los financiamientos a que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 6.04 (a) o, en su defecto, que se ha obtenido de otras fuentes un monto de financiamiento en divisas equivalente al indicado en dichos incisos.

(b) Durante la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor no asumirá sin previa consulta al BID nuevas obligaciones financieras diferentes a las requeridas para el Proyecto con vencimientos superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) Su deuda a largo plazo exceda su patrimonio, o (ii) La relación anual entre su generación interna de fondos y el servicio total de sus deudas resultare inferior a 1.5.

(c) Dentro de los primeros sesenta días calendarios de cada año durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá demostrar al Banco que el Organismo Ejecutor dispondrá de los recursos necesarios para atender las necesidades de su programa de inversiones para el respectivo año.

(d) El Prestatario tomará las medidas necesarias para asegurar que, a partir del ejercicio económico que corresponde al año 1987 y posteriormente durante la vigencia del Contrato de Préstamo la relación anual entre la generación interna de fondos del Organismo Ejecutor y el servicio total de sus deudas no sea inferior al 1.25.

(e) A partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo y durante el período de construcción de las obras, el Prestatario se compromete a que, salvo autorización previa del Banco, el Programa de Inversiones del Organismo Ejecutor, adicional al Proyecto, no podrá exceder de 5% de su "Activo Fijo Neto" total como se define en la Sección V del Anexo A, incluyendo los activos en construcción, al cierre del ejercicio anterior.

Cláusula 6.07.—TARIFAS.—El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas necesarias a fin de que se logre a juicio del Banco, que las tarifas de venta de energía eléctrica del sistema del Organismo Ejecutor: (i) Produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) Proporcionen anualmente una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones del Organismo Ejecutor, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias las que pueden incluir un aumento de las tarifas, para obtener recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.08.—SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS.

(a) El Prestatario se compromete a que, durante los primeros cinco años período de funcionamiento de la central, el Organismo Ejecutor mantendrá el personal calificado necesario para la supervisión adecuada del funcionamiento de la central y que presente al Banco informes semestrales sobre el comportamiento de la cortina, drenajes y red de piezómetros en el área de la presa y embalse, compuertas, válvulas y equipo de protección:

(b) A partir del primer año posterior al término de la ejecución del Proyecto y por un plazo de diez años después,

el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará al Banco, dentro de los primeros sesenta días de cada año calendario, un plan para el mantenimiento y conservación de las obras, incluyendo los presupuestos aprobados con tal fin para dicho año, y un informe detallado sobre los logros alcanzados en la ejecución del plan del año anterior. La preparación y ejecución de dichos planes será a cargo de expertos de reconocida capacidad internacional.

Cláusula 6.09.—ADQUISICIONES CON CREDITOS DE PROVEEDORES.—Las adquisiciones de bienes con recursos provenientes de proveedores deberán conformarse a los requerimientos técnicos del Proyecto y el costo de esos bienes así como las condiciones financieras de los referidos créditos deberán ser razonables. El Prestatario, a solicitud del Banco, deberá demostrar tanto la razonabilidad del precio pactado o pagado de compra de los bienes como de las condiciones financieras establecidas en cuanto a los créditos, inclusive que la calidad de los bienes guarda conformidad con los requisitos técnicos del Proyecto.

Cláusula 6.10.—CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.

(a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor presentará a la satisfacción del Banco: (i) Un plan para: (i) El control sanitario del área de influencia del Proyecto; (ii) La limpieza del área a embalsar y el manejo de los bosques; (iii) Las investigaciones arqueológicas que se han de realizar en la zona del Proyecto; y (iv) La delimitación y protección de la zona Forestal Protegida, circundante al futuro embalse, con un área aproximada de 30,000 hectáreas; (ii) Un estudio ambiental integral de la cuenca de El Cajón y de las medidas necesarias para su protección ambiental; (iii) Un plan detallado sobre la reubicación e indemnización de la población de la zona del Proyecto, que incluirá: (i) Identificación de las áreas designadas para reubicar las personas desplazadas por embalse; (ii) Monto y fuente de los recursos previstos para el pago de indemnizaciones a personas perjudicadas a causa del embalse; (iii) El sistema de indemnización y un cronograma para efectuar los pagos; (iv) El tipo de viviendas que se proveerán a los campesinos desplazados y un cronograma de su construcción; (v) El costo detallado de la reubicación, por institución involucrada; y (vi) El tratamiento futuro que deberá darse a los campesinos que serán trasladados de la Zona Forestal Protegida; y (iv) Evidencia de que la ejecución de los planes referidos en los incisos (i) y (ii) se ha iniciado sustancialmente.

(b) El Prestatario se compromete a que el Prestatario y el Organismo Ejecutor, dentro de los 18 meses a partir de la vigencia del Contrato: (i) Tomarán las medidas necesarias para completar: (1) La construcción de las viviendas que se proveerán a las personas desplazadas por el embalse; (2) La reubicación de la población desplazada a las nuevas áreas designadas; y (3) La indemnización de las personas perjudicadas a causa del embalse; y que presentarán, a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco evidencia a estos efectos; y (ii) Presentarán, a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco un informe detallado sobre las medidas tomadas para ejecutar el plan referido en el inciso (i) del párrafo (a) anterior e implementar los resultados del estudio referido en el inciso (ii) del mismo párrafo.

(c) Dentro de los doce meses a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará un plan adecuado de equipamiento de transmisión, incluyendo centrales, líneas de transmisión y, en especial equipamiento complementario de la subestación en Pavana, para el período de 1984-1995 inclusive.

Cláusula 6.11.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Capítulo VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Cláusula 7.01.—REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.—El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02.—RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.—Del monto del financiamiento se destinará el equivalente de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03.—AUDITORIAS.—En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a) (iii), y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán en dictámenes de las entidades auditoras siguientes:

(a) Los Estados financieros del Proyecto, de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto; y;

(b) Los estados financieros del Organismo Ejecutor, de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, durante la vigencia del Contrato de Préstamo.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.

(a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de conformidad con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expresiones de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad por ninguna de las partes.

Cláusula 8.02.—TERMINACION.—El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04.—COMUNICACIONES.— Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, Honduras Dirección Cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (Honduras) (Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto). Dirección Postal: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: ENEE TEGUCIGALPA (Honduras) (para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo) Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (Honduras) del Banco: Dirección Postal: Banco

Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N.W. Washington, D. C. 20577 EE.UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON, D. C.

Capítulo IX

ARBITRAJE

Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. LA REPUBLICA DE HONDURAS BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

Capítulo I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01.—APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES.—Las políticas contenidas en estas normas generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

Capítulo II

DEFINICIONES

Artículo 2.01.—DEFINICIONES.—Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de estipulaciones especiales, normas generales y anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario: Los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.
- (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982.
- (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsan con cargo al financiamiento.

(m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el financiamiento.

(n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el financiamiento.

(o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América, pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.

(p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

Capítulo III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01.—AMORTIZACION.—El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

(a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 o 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.

(b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.

(c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02.—COMISION DE CREDITO.

(a) Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que, no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) Se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) Haya quedado total o parcialmente sin efecto el financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; (iii) Se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO.—Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04.—DESEMBOLSOS Y PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDA NACIONAL.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento

vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05.—TIPO DE CAMBIO.

(a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas: (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones:

(a) Pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) Remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y c) Remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06.—DESEMBOLSOS Y AMORTIZACIONES EN MONEDAS CONVERTIBLES.

(a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de los Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respec-

tivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07.—PAGOS DE AMORTIZACIONES E INTERESES EN MONEDAS CONVERTIBLES.

(a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidades de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08.—VALORACION DE MONEDAS CONVERTIBLES.—Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario a los efectos de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo el valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que presente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo pueda especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09.—PARTICIPACIONES.

(a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) Las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) Las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional a la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la Comisión de Crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas a título de participaciones y en la medida que tenga a bien los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el valor de Unidad de Cuenta prevaeciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d), y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11.—RECIBOS.—A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13.—PAGOS ANTICIPADOS.—Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.—El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16.—CONSOLIDACION DE CUENTAS CENTRALES DE MONEDAS.—Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección A (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren en la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

Capítulo IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Artículo 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante y el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) La actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) Un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planes y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) Un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato de reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.—Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester:

(a) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste puede haberle requerido; y,

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03.—DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA.—Si las Estipulaciones Especiales contemplarán financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04.—DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA.—El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05.—PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia

del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.—El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento:

(a) Girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato;

(b) Haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias;

(c) Constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y

(d) Mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier otro gasto bancario que cobre un tercio con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 50,000).

Artículo 4.07.—ANTICIPO DE FONDOS.—Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del Anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08.—DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL.—El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Capítulo V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o los contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) En el supuesto de que (i) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) Se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas

cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02.—TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere en el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará:

(a) Las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y

(b) Las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecunarias del Prestatario.

Capítulo VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01.—DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO.

(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.

(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03.—UTILIZACION DE BIENES.—Los bienes adquiridos con los recursos del financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinarias y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.

(a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Capítulo VIII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01.—CONTROL INTERNO Y REGISTROS.—El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—INSPECCIONES.

(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y docu-

mentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea el caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto. (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto. (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicionales que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su valor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04.—ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP).—Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste el PEP con base

en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

**Capítulo VIII
DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES**

Artículo 8.01.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecunarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**Capítulo IX
PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

Artículo 9.01.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—(a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: Uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente, no quisiera o no pudiera actuar o seguir actuando se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor; (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—PROCEDIMIENTOS.

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia:

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía;

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de los miembros del Tribunal por lo menos: Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal: deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de los demás, personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.—OBJETIVOS.—Los objetivos del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón son:

(a) Ampliar la capacidad de generación eléctrica del Sistema de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y así atender la mayor demanda de energía prevista en el sistema nacional interconectado a partir del año de 1985; y,

(b) Regular el flujo del río abajo de la presa, y como consecuencia de ello, reducir daños que se ocasionan en el Valle de Sula por los desbordamientos de los ríos Chamelecón y Uña, de los cuales el Humuya es un tributario. El objetivo de este financiamiento es la terminación de las obras civiles de dicho Proyecto.

II.—DESCRIPCION.—La Central Hidroeléctrica El Cajón se encuentra localizada en el Río Humuya, 2 Kms. abajo de su confluencia con el Río Sulaco y aproximadamente 80 Kms. al sureste de la ciudad de San Pedro Sula. La producción anual de energía de la central será de 1.039 GWH firmes y de 1.312 GWH medios. Las principales obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica El Cajón son:

(a) Una presa de arco con descargas de fondo y vertedero de cresta;

(b) Bocatomas con sus estructuras, vías limpia rejas y pozos de compuertas;

(c) Dos galerías inclinadas a presión y sus distribuidores;

(d) Una casa de máquinas subterránea con 4 turbinas Francis y sus respectivos generadores eléctricos de 73 MW cada uno;

(e) Obras de descarga, incluyendo los túneles y estructuras de restitución;

(f) Vertederos de servicio, consistente en un túnel y un aliviadero de coronación con sus estructuras de toma, pozos de compuertas, casa de mando y deflectores;

(g) Un túnel de acceso entre la subestación y la caverna subterránea;

(h) Un túnel de desvío del río;

(i) Carreteras de acceso a la cresta de la presa; y,

(j) Un patio para la subestación eléctrica.

III.—COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

—El costo total del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón se estima en el equivalente de US\$ 648,783.000, y el costo de su terminación incluido en ese monto se estima en el equivalente de US\$ 163,793.000. La distribución de dichos montos y su respectivo plan de financiamiento se presentan en los cuadros siguientes:

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CAJON

COSTO TOTAL Y FINANCIAMIENTO

(equivalente en US\$ miles)

B A N C O

	572/SF 44/IC	IC	Financ. Comple- mentario	Otras Fuentes	Aporte Local	TOTAL	%
1. Ingeniería y Administración	3.835	8.659	—	11.598	34.263	58.355	9.0
1.1 Ingeniería y Supervisión	3.835	8.659	—	9.583	7.121	29.198	4.5
1.2 Administración	—	—	—	2.015	27.142	29.157	4.5
2. Costos Directos	73.040	37.237	15.000	199.095	77.031	401.403	61.9
2.1 Central	—	—	—	60.748	21.128	81.876	12.6
2.2 Presa	73.040	33.637	15.000	95.500	45.495	262.672	40.5
2.3 Equipo	—	—	—	39.447	132	39.579	6.1
2.4 Terrenos, Carret., etc.	—	3.600	—	3.400	10.276	17.276	2.7
3. Gastos Financieros	770	26.197	—	19.356	42.550	88.873	13.7
3.1 Intereses	—	25.297	—	16.851	39.014	81.162	12.5
3.2 Comisiones	—	—	—	2.505	3.536	6.041	0.9
3.3 Inspección y Vigilancia	770	900	—	—	—	1.670	0.3
4. Sin Asignación Especifica	17.335	17.907	15.000	38.395	11.495	100.152	15.4
4.1 Imprevistos	3.358	5.366	8.000	4.418	—	21.142	3.2
4.2 Escalamiento	3.997	12.541	7.000	33.977	11.495	79.010	12.2
TOTAL	95.000	90.000	30.000	268.444	165.339	648.783	100.0
Porcentaje	14.6	13.9	4.6	41.4	25.5	100.0	

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CAJON
FINANCIAMIENTO ADICIONAL REQUERIDO

(equivalente en US\$ miles)

B A N C O

	IC	Complementario	Crédito de Proveedores	Aporte Local	Total	%
1. Ingeniería y Administración	8.659	—	—	437	9.096	5.6
1.1 Ingeniería y Supervisión	8.659	—	—	—	8.659	5.3
1.2 Administración	—	—	—	437	437	0.3
2. Costos Directos	37.237	15.000	5.000	11.330	68.567	41.8
2.1 Central	—	—	1.600	4.144	5.744	3.5
2.2 Presa	33.637	15.000	—	1.717	50.354	30.7
2.3 Equipo	—	—	—	—	—	—
2.4 Terrenos, Carret. etc.	3.600	—	3.400	5.469	12.469	7.6
3. Gastos Financieros	26.197	—	—	27.026	53.223	32.5
3.1 Intereses	25.297	—	—	25.100	50.397	30.8
3.2 Comisiones	—	—	—	1.926	1.926	1.2
3.3 Inspección y Vigilancia	900	—	—	—	900	0.5
4. Sin Asignación Específica	17.907	15.000	—	—	32.907	20.1
4.1 Imprevistos	5.366	8.000	—	—	13.366	8.2
4.2 Escalamiento	12.541	7.000	—	—	19.541	11.9
T O T A L	90.000	30.000	5.000	38.793	163.793	100.0
Porcentaje	54.9	18.4	3.0	23.7	100.0	

IV.—LICITACION.—Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstos deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V.—TASA DE RENTABILIDAD.

(a) Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revaluada del sistema, a que se refiere la Cláusula 6.07 del Contrato 130 IC-HO, deberá alcanzar por lo menos al 12% en términos reales hasta el 31 de diciembre de 1986, y por lo menos el 8% del 1 de enero de 1987 en adelante, calculada sobre el activo revaluado anualmente conforme con la metodología indicada más adelante:

(b) La tasa de rentabilidad referida en el párrafo anterior se calculará anualmente con una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de ENEE en el año considerado y el valor promedio de la inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos: (1) El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, impuestos, operación, mantenimiento y depreciación. (2) La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio. (3) El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio la "Reserva de Depreciación" respectiva. (4) La provisión anual de depreciación no será inferior al 2 por ciento del valor promedio durante el año del "Activo Fijo". (5) El "Capital de Explotación"

estará constituido por 4/12 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado. (6) El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera: (i) Del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación" ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al Deudor. (ii) Para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción, o, en su defecto el índice del costo de la vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el Prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización. (iii) La "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo". (iv) La diferencia entre el "Activo Fijo" y la Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año. (v) En la misma forma indicada en (ii) y (iii) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente. (vi) El valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año. (vii) Sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según el inciso (vi) del "Capital de Explotación" definida en el párrafo (5), se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año. (7) Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1977, que fueron establecidos durante la negociación del Préstamo. Con base en estos valores y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años subsiguientes. Dichos valores son los si-

siguientes: (i) Activo Fijo al 31 de diciembre de 1977: 362.8 millones de Lempiras (equivalentes a US\$ 181.4 millones a esa fecha). (ii) Reserva de Depreciación al 31 de diciembre de 1977: 98.4 millones de Lempiras (equivalentes a US\$ 49.2 millones a esa fecha).

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES.—(Terminación del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón)

I.—DISPOSICIONES GENERALES.—A. Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto; B. Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo, se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$. 100.00. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postularse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local; C. Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan las siguientes condiciones además de satisfacer los otros requisitos establecidos en este procedimiento:

(a) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus negocios;

(b) Que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y,

(c) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (i) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (ii) No necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (iii) No se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y, (iv) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparadas por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco;

(d) No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo estipulado en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Honduras;

(e) En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas ya sea asociadas de hecho para el solo efecto de licitar en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio. Si por razón de nacionalidad alguna de las firmas de la asociación o del consorcio no resultara elegible, la asociación o el consorcio tampoco lo serán.

II.—PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION.— En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras. B. El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información:

(a) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales;

(b) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;

(c) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo que se suscriba con el Banco;

(d) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas;

(e) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios, así como su costo.

C. Los formularios de precalificación deberán solicitar entre otras, las siguientes informaciones:

(a) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos;

(b) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa;

(c) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras por licitarse;

(d) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios;

(e) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo;

(f) Si se tratara de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor; ...

D. (a) El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes;

(b) Una vez cumplido el trámite indicado en el párrafo D. (a) anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta dejando constancia del lugar y la fecha de la reunión que tenga para ese efecto la decisión final acerca de las firmas

que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal administrativamente para efectuar las obras de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Se enviará al Banco copia de esta acta.

E. CONCURRENCIA DE PROPONENTES.

(a) En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructoras sobre la base de su nacionalidad;

(b) En caso de precalificarse menos de dos (2) proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera;

(c) De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se le declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de tres (3) firmas, incluyendo la precalificada si la hubiera.

III.—CONDICIONES GENERALES DE LICITACION.

A. APLICACION.—En el caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación.

B. (a) AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR. Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente: (i) El objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso; (ii) La descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución; (iii) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras; (iv) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y, (v) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes;

(b) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso;

(c) Simultáneamente con la publicación del primer aviso se entregará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación;

(d) No podrán participar en la licitación pública: (i) Los que se encuentren en interdicción judicial; (ii) Los deudores del Fisco contra quienes se hubiera presentado reclamos o estuvieran apremiados judicialmente; (iii) Los que no hubieran cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones; y, (iv) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos.

(e) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de cuarenta y cinco (45) días en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será menor de treinta (30) días.

C. BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES.

(a) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, posteriormente por el Banco. En dichas bases se fijarán las

disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco;

(b) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos y fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. Dicha garantía en el caso de contratos de obra se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al contratista, hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable;

(c) Forman parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (i) Descripción del Proyecto; (ii) Especificaciones Generales; (iii) Disposiciones Especiales; (iv) Planos del Proyecto; (v) Cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida; (vi) Programa tentativa de ejecución; (vii) Programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y, (viii) Cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes.

(d) Toda oferta de bienes o servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucran costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes que se importarán, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios que se importarán;

(e) Para los efectos de este procedimiento, se entenderá que el origen de los bienes allí mencionados, será el país en el cual el material o bien ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje según corresponda. El origen del artículo producido necesariamente tiene que ser el país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, se obtenga otro artículo comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

IV.—FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS.

A. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por los representantes legales de los oferentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

B. La presentación de una oferta, implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

C. Las propuestas no deberán llevar raspaduras o emiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquellas que a criterio de la entidad u organismo licitante contravengan esta disposición.

D. Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al oferente para prepararla, debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelíneas o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse:

(a) Copia de la nota extendida por la Contraloría General de la República, manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio.

(b) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en licitaciones de naturaleza similar a la presente.

(c) Garantía de sostenimiento de la oferta.

(d) Formulario oficial con declaraciones juradas de:
(i) No ser empleado público ninguno de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (ii) No estar impedido de contratar con el Estado; (iii) Someterse al fuero de los jueces que indique en las bases del Organismo Ejecutor; (iv) Fijar domicilio legal del postor en el lugar de la licitación; y, (v) Declarar el monto de los contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valores, adjudicaciones obtenidas, y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que estén por adjudicarse.

(e) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación.

(f) En cuanto a oferentes que no sean hondureños, el Organismo Ejecutor determinará cuales de las regulaciones antes descritas deberán cumplir las empresas extranjeras para la presentación de su oferta u ofertas.

E. El postor acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro telegráfico a favor del Organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía, dinero en efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país, que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo la garantía se devolverá, excepto al oferente que resultará favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor.

F. Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado, firmado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

V.—APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS.

A. La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los postores, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas oferentes.

B. El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contenga sus documentos completos: la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo.

C. La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiera sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acto de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación, que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo, de las propuestas no admitidas y de las causales de rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores.

D. (a) Las propuestas serán abiertas en la forma indicada en el párrafo A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargue de las licitaciones del Organismo Ejecutor.

(b) El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán las ofertas, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas.

E. El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto.

F. El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores:

- (a) El monto de la oferta.
- (b) La calificación del proponente;
- (c) La calidad de los bienes ofrecidos;
- (d) El tiempo de ejecución propuesto o señalado; y
- (e) El personal profesional y técnico asignado al proveedor.

G. Además podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Honduras o, si correspondiera, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL.—(i) Se considerará que un bien es originario de Honduras cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien. (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen hondureño, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) Los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados; y (2) Los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el solo objeto de facilitar el cotejo de propuestas. (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) Los del muelle en el puerto; y (2) Los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra. (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre las ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente: (1) Los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en Lempiras, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y (2) Al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del quince por ciento (15%) o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

(b) MARGEN DE PREFERENCIA REGIONAL.— Cuando no se hubiera adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente: (i) Se considerará que un bien es de origen centroamericano: (1) Se lo produzca en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan este Mercado en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional; y (2) El costo de los materiales, mano de obra y servicios, empleados en su fabricación en el país originario correspondiente por lo menos al cuarenta por ciento (40) del costo total del bien. (ii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii) (1) y (iii) (2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este mismo párrafo. (iii) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente: (1) También se convertirán a su equivalente en lempiras los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a) (iv) (1) anterior; y (2) Se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del quince por ciento (15%), o bien la diferencia entre los derechos de importación aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común

y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor.

H. El Comité está facultado para aprobar o rechazar parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente para los intereses de Honduras.

I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y, una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente, se procederá a la adjudicación del contrato a la oferta que, sobre la base de factores de ponderación establecidas en los documentos de licitación, resulte evaluada como la de valor más bajo, o, si fuera del caso, podrá declarar desierta la licitación.

J. Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusulas relativas a:

(a) Origen de los materiales o mercaderías que se incorporarán como parte de la obra, los cuales no podrán ser diferentes de los especificados en el Contrato de Préstamo.

(b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

(c) Obligación del Contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniera algún litigio entre el contratista y el Organismo Ejecutor.

(d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivos los reglamentos parciales ya sea ante el Contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes.

K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra que el Organismo Ejecutor se propone adjudicar, ese organismo tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la orden de compra, según sea el caso.

L. Contándose con el instrumento legal a que se hace referencia en la letra anterior, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los ofertantes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento de propuesta.

M. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra J de este Capítulo.

N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Honduras.

O. Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación.

P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV.

Q. Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

VI.—LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS.

A. En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco.

B. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución.

C. Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento, y si la segunda licitación fue declarada desierta, el Prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII.—RESCISION DE CONTRATOS.

A. Cuando un contrato haya sido rescindido por el contratista o por el propietario de la obra o los bienes licitados, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de la maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las resoluciones pertinentes.

VIII.—REGLA DE INTERPRETACION.

A. El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por lo tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último".

Artículo 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—COMUNIQUESE.—DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República. — Oscar Mejía Arellano, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—Carlos Flores Facussé, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.—Edgardo Paz Barnica, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Camilo Rivera Girón, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.—Arturo Corleto Moreira, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.—Amílcar Castillo Suazo, Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.—Darío Humberto Montes, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social.—Rubén Francisco García M., Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.—Alma Rodas de Fiallos, Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.—Carlos Handal, Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.—Víctor Cáceres Lara, Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.—Miguel Angel Bonilla Reyes, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Edgardo Sevilla Idiárraga, Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica.—El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, Ubodoro Arriaga Iraheta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRÓN
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de Marzo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 286-84

Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por el Licenciado Mario Bustillo Rosales, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "Reencauchadora Moderna, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "Reencauchadora Moderna S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° . . . b) Exención en un 60% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 41-80 del once de septiembre de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 41-80 de once de septiembre de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en
Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo N° 364-84

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1984.

Vista: La solicitud presentada en fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro por el Licenciado Mario Bustillos Rosales, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Reencauchadora Moderna S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir Modificación del Acuerdo N° 286-84 de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido a favor de su representada en el sentido de que se modifique la razón social de la empresa tal como aparece en el mencionado

Acuerdo y que sean prorrogados los beneficios en un 100% hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro para maquinaria y equipo que figuran en la lista adjunta al Acuerdo N° 41-80 de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta.

Considerando: Que el Decreto . . . N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo N° 286-84 de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "Reencauchadora Moderna, S. de R. L. de C. V.", en el sentido de: a) Corregir la razón social siendo la correcta "Reencauchadora Moderna, S. A."; b) Incluir en el literal "a" del mismo, la prórroga en un 100% hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para maquinaria y equipo contemplada en la lista adjunta al Acuerdo N° 41-80 de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 41-80 del once de septiembre de mil novecientos ochenta.

—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el
Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 392-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Ana Juárez de Riveiro, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A. DE C. V.", prórroga de

beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 167-80 del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, inciso b); b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 167-80, del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta; inciso c) d) y 22-82 del 5 de febrero de 1982, y 80% según Acuerdo 391-83 del 17 de octubre de 1983 inciso d).

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 167-80 del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 419-84

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Rubén Villacorta Cisneros, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D.C. en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "Destilería Industrial del Norte, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de

conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "Destilería Industrial del Norte, S.A." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 341-79 del trece de junio de mil novecientos setenta y nueve; b) Exención en un 90% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 341-79 de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 544

SEPTIMA

VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

A. VALIDEZ DEL CONTRATO. Este Contrato estará en vigencia a partir de la fecha en que la Dirección dé la Orden de Inicio.

B. DURACION DEL CONTRATO. Este Contrato permanecerá en vigencia por un período de treinta y cuatro (34) meses, a menos que sea prorrogado por acuerdo escrito entre ambas partes antes de que caduque la vigencia del mismo y siempre con causa justificada. La duración de la prórroga será acordada por ambas partes, previo informe de la Dirección.

C. FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entró en vigencia el 1° de junio de 1976 en que la Dirección emitió la Orden de Inicio a través del Oficio AG No. 460 + 76 de conformidad con el Contrato autorizado según Acuerdo No. 371 del 25 de mayo de 1976, y el

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 543 del ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

15 M. 84.

cual es modificado por esta Modificación de Contrato.

OCTAVA

COSTO DEL CONTRATO Y PAGOS

1) El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de Un Millón Seiscientos Doce Mil Veinte y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 1,612,022.36), según se detalla en los Estimados de Costo, que forman parte de este Contrato.

2) El Gobierno pagará a los Consultores mensualmente los costos necesarios para la ejecución de este Contrato, presentando al efecto la factura o resumen correspondiente debidamente detallado acompañado los documentos justificativos del gasto y de acuerdo al Estimado de Costo.

A) Gastos Reembolsables

a) Los sueldos, salarios y jornales del personal asignado al Proyecto, ya sea a tiempo completo o parcial según se detalla en el Estimado de Costo y cualquier otro personal cuyos servicios sean requeridos durante la ejecución del Proyecto y que hayan sido previamente aprobados por la Dirección.

b) El tiempo extraordinario trabajado por el personal de los Consultores a excepción de los Ingenieros y del personal de la Oficina Central de Tegucigalpa. El pago a los Consultores por el tiempo extraordinario de su personal se cancelará dividiendo la tasa mensual de cada empleado entre 30 días y esto a su vez entre el número de horas de la jornada (8), con los recargos del 25%, 50%, 75%, ó 100% que establece el Código del Trabajo.

c) Los honorarios de los Asesores Especiales tanto locales como extranjero cuando fueren autorizados por la Dirección.

d) Los beneficios Sociales (Pagos al IHSS, INFOP, Vacaciones, ausencias por enfermedad justificada, preavisos y auxilio de cesantía). Los seguros obreros para el personal de campo no amparado por el IHSS que cubren accidente muerte y enfermedades profesionales y cualquier otro gasto de la misma naturaleza que se contemple en las leyes de la República de Honduras siempre que no se dupliquen los costos.

e) Gastos de Viaje, incluyendo transporte, y viáticos, tanto nacionales como internacionales para el personal de asesores especiales y nacionales para el personal local cuando viajen fuera del Proyecto o por causa justificada. El monto de los viáticos nacionales se regirá por la Tabla de Viáticos para el personal de la Secretaría.

f) Gastos de compras de materiales y utensilios que se utilicen en el Proyecto, ya sean de oficina, laboratorio, ingeniería, topografía campamento, así como toda la papelería y utensilios de escritorio.

g) Gastos de reproducción, copias heliográficas, fotostáticas, fotografía, negativos, así como impresiones comerciales, encuadernados, trabajos relacionados con artes gráficas y disposiciones de informes, cubiertas y otras publicaciones necesarias y en relación a este Contrato.

h) Llamadas telefónicas locales y de larga distancia tanto nacionales como internacionales, telex, telegrama, cablegrama, franqueo postal, que sean razonables, necesarias y en relación con este Contrato.

i) Gastos de combustibles, lubricantes, reparación de llantas, lavado, engrase de los carros del Proyecto.

j) Gastos de la compra de neumáticos para carros y baterías para carros y radios del Proyecto.

k) Gastos de la compra de accesorios y repuestos para los carros y servicios de reparaciones soldaduras, enderezado y pintura de los mismos.

l) Alquiler de oficina, laboratorio y campamento dentro de los límites del Proyecto, así como los gastos de servicios públicos de los mismos (agua, electricidad, etc.).

m) Mantenimiento de locales, equipos de topografía, laboratorio, oficina y de radio transmisores-receptores.

n) Primas de seguro de carros (contra incendio, robo, choque y daños a terceros) y primas de seguro de equipos (contra robo, incendio, etc.), y a cualquier otro gasto de la misma naturaleza que se contempla en las leyes de la República de Honduras, siempre que no se dupliquen los costos.

o) Todos los fletes y gastos de expreso ya sean aéreos, marítimos y terrestres incluyendo su seguro.

p) Gastos de construcción de modelos, pruebas de carga, perforaciones o exploraciones de campo, o incluyendo sondeos, empleo de Consultores Especiales, subcontratos, órdenes de trabajo; y gastos incurridos por los Consultores y que hayan sido previamente autorizados por la Dirección.

q) Adquisición de equipos de transporte, de laboratorio, de comunicaciones por radio, de oficina, muebles y enseres de oficina y laboratorio y herramientas de acuerdo con el estimado de costos.

r) Todas las obligaciones públicas, servicios médicos, compensaciones para los trabajadores u otro seguro autorizado o que sea regularmente pagados por los Consultores en la ejecución de trabajo dentro del Proyecto.

s) Todos los sub-contratos, autorizaciones de trabajo, directivas de empleo incurridos en este Contrato y que sean previamente autorizados y aprobados por la Dirección.

t) Gastos de cualquier otros bienes y servicios relacionados con este Contrato y que sean autorizados por la Dirección, por no estar comprendido en este Contrato.

Es entendido que la Dirección está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualquiera de las partidas del Estimado de Costo, sin alterar el total correspondiente, excepto los sueldos.

b) No Serán Reembolsables

a) Cualquier reserva para impuestos; b) contribuciones y donaciones para propósitos sociales y comerciales; c) dividendos sobre acciones y bonificaciones hechas a los empleados o asociados; d) diversiones y membresías en agrupaciones sociales y profesionales; e) intereses sobre préstamos o fondos avanzados en conexión con la ejecución del contrato; f) impuestos que los Consultores tengan que pagar en el extranjero; g) costos que no estén especificados en el estimado de costos y no sean autorizados por la Dirección.

C Pagos en Lempiras

La remuneración será pagada exclusivamente en Lempiras con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares.

D) Pagos en Dólares

Solamente se pagarán en dólares los gastos provenientes de compras en el extranjero, pagos de honorarios, pasajes y viáticos de los asesores especiales.

E) Gastos Generales

Los Consultores serán reembolsados mensualmente por sus gastos generales de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Estimado de Costos (25% sobre salarios, 10% sobre todos los gastos directos y 10% sobre beneficios sociales. Queda entendida la firma, que el porcentaje que se aplique por concepto de Gastos Generales en el Contrato original y sus ampliaciones será verificado por el Gobierno y el Banco, cuando estos lo consideren conveniente y previo a la liquidación final del Contrato, a efecto de ajustar las sumas pagadas a los gastos en que efectivamente incurrió la firma durante la ejecución del Contrato. Se entiende por Gastos Generales todos aquellos gastos que tiene la firma y que no son aplicables a ningún Proyecto, pero que son necesarios para que la firma se mantenga en operación.

F) Beneficios Sociales

Los Consultores serán reembolsados por los beneficios sociales de acuerdo con los pagos efectuados.

G) Honorarios Fijos

Los Consultores recibirán por concepto de honorarios fijos un pago total de Ciento Ocho Mil Cuatrocientos Seis Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 108,405.80), siempre que el Contrato se desarrolle en un período no mayor de treinta y cuatro (34) meses, pagaderos a razón de Un Mil Ochocientos Lempiras (Lps. 1,800.00) durante los catorce primeros meses del Proyecto, y a razón de Cuatro Mil Ciento Sesenta Lempiras con Treinta y Cuatro Cen-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

tavos (Lps. 4,160.34) durante los veinte meses restantes.

De este pago mensual de honorarios se hará una retención del diez (10%) por ciento como garantía del cumplimiento de las obligaciones de los Consultores tanto en el aspecto técnico como contractual, y la cantidad así acumulada será pagada al Consultor al finalizar el Contrato a satisfacción del Gobierno.

En caso de que el Contrato se extienda más allá de los treinta y cuatro (34) meses, un Contrato complementario será negociado para cubrir los costos adicionales de administración y de honorarios fijos.

H) Movilización

Los Consultores recibirán dentro de los treinta días subsiguientes a la Orden de Inicio una suma equivalente a Cincuenta y Tres Mil Noventa y Cuatro Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 53,094.36) por concepto de movilización, y durante el décimo cuarto mes después de la Orden de Inicio, la cantidad de Ciento Diez y Seis Mil Setecientos Ochenta y Un Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos ... (Lps. 116,781.64) también por concepto de movilización que incluye gastos de traslado de personal, adquisición de equipo y materiales, acondicionamiento de campamento, etc. Esta cantidad será amortizada después de seis meses de gracia a razón de Cinco Mil Trescientos Nueve Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,309.64) mensuales durante diez (10) mensualidades y Siete Mil Setecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (Lps. 7,785.44), mensuales durante quince (15) mensualidades, a partir del dieciseisavo mes contado desde la Orden de Inicio.

(Continuará)

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud 1123-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 16 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS) INC.

Domicilio: 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas:

Denominación o descripción de Etiqueta:

HIDRAFIX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1203-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antigua Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antigua Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Salsas (con excepción de salsas para ensaladas), condimentos de toda clase, especias y té.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

BUEN PROVECHO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1125-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 16 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: SANOL SCHWARZ GmbH

Domicilio: Monheim, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

DEPONIT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 452-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de Febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Leverkusen, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Aníbal E. Quiñónez.

No. de Colegiación: 037.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, y en general toda clase de productos análogos y similares, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o Descripción de etiqueta: "BAYER" EN FORMA DE CRUZ DENTRO DE UN CIRCULO"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 14 de Febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

24 A., 4 y 15 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1205-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "PRODUCTOS DE PAPEL, S. A. DE C. V." (PROPASA).

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Miguel Joaquín Melgar.

No. de Colegiación: 0894.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel higiénico, servilletas de papel, y pañuelos faciales.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"SUMMER"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1256-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: ROEMERS INTERNACIONAL, S. A.

Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos de toda especie.

Denominación o descripción de Etiqueta:

WESFALIN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1160-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: McCORMICK DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Carretera Antiguo Cuscatlán y Avenida Las Palmas, Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Salsas (con excepción de salsas para ensaladas) condimentos de toda clase, especias y té.

Denominación o descripción de Etiqueta:

LA CASITA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 576-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de febrero de 1984.

Nombre del Solicitante: HONDUFIBRAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 22.

Distingue: Sacos tejidos plásticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

SACOTEX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

5, 15 y 25 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1207-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

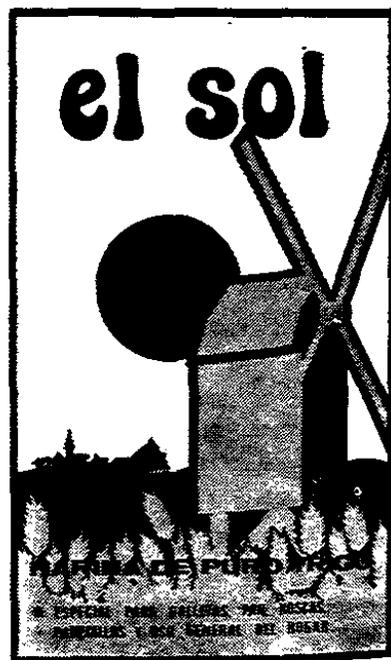
Nombre del Apoderado: Licenciado Miguel Angel Morales C.

No. de Colegiación: 1458.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Harina de puro trigo, especial para galletas, pan, rosas, panecillos y uso general del hogar.

Denominación o descripción de Etiqueta: "EL SOL".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1077-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **STIEFEL LABORATORIES, INC.**

Domicilio: Oak Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Cosméticos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

PRURIX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

5, 15 y 25 M. 84.

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 911-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: **ZYMA, S. A.**

Domicilio: CH-1260-Nyon, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Registro Básico: Suiza No.
314.141 el 23 de noviembre de 1981.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

FLOGANOL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 25 M. 84.

AVISO

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de El Progreso. Depto. de Yoro, por el Notario Godofredo Alvarado C., con fecha tres de abril de 1984, se aumentó el Capital Social de la empresa que gira bajo la razón social de **JORGE J. HANDAL Y CIA.** en la cantidad de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Lempiras; que asimismo, se hizo venta de la parte social que correspondía al socio Jorge J. Handal a favor de la señora Jeannette Gabrie viuda de Handal, modificándose en consecuencia la Cláusula Quinta de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad supramencionada; admitiéndose a la vez como nuevos socios a los señores Jorge Alfredo Handal Gabrie, Eddy Handal Gabrie y, a la señora Julia de Handal.

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1984

15 M. 84.

GERENCIA GENERAL

El **Infrascrito**, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1070-44.

Fecha de lo Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: **STIEFEL LABORATORIES, INC.**

Domicilio: Oak Hill, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Medicinas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

PRURIX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

5, 15 y 25 M. 84.

HERENCIAS

El **infrascrito**, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha seis de abril del año en curso, resolvió declarar a Manuel de Jesús Torres Colindres, heredero ab-intestato de su difunto padre, el señor Abraham Torres Ponce, conocido también con el nombre de Abraham

Ponce Torres, y le concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

Gonzalo Padilla M.,
Secretario.

15 M. 84.

El **infrascrito**, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que este Juzgado con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro resolvió declarar a: José Gregorio Sánchez Contreras, heredero ab-intestato de su difunto padre señor Juan Ramón Sánchez, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. —Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1984.

Gonzalo Padilla M.,
Secretario.

15 M. 84.

El **infrascrito**, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que en fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a Norma Alicia Cruz, heredera ab-intestato de su difunto padre señor Joaquín Roque Cruz Martínez y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1984.

Gonzalo Padilla M.,
Secretario.

15 M. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:
Que con fecha veintisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1208-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de Marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES, EL BUEN GUSTO".

Domicilio: Yuscarán, Depto. de El Paraíso.

Nombre del Apoderado: Abogado Fausto René Elvir G.

No. de Colegiación: 01416.

Clase Internacional: 33.

Distingue: Vinos espirituosos y licores.

Denominación o Descripción de etiqueta: "YUSCARAN y etiqueta".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 27 de Marzo de 1984.

25 A., 5 y 15 M. 84.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos que señala el Artículo 380, del Código de Comercio, a los comerciantes en particular y al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, por el Notario Carlos Villar Rosales, me constituí como Comerciante Individual, dedicada a la venta de alimentos preparados, comestibles en general, bebidas de toda clase y cualquier otra actividad compatible con el negocio en referencia y que sea permitida por las leyes hondureñas; siendo la denominación del negocio como Empresa Mercantil Individual: "CAFETERIA MR. QUICK", con domicilio en esta ciudad, y con un capital de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 17 de abril de 1984

FRANCISCA ROSARIO CARIAS MARQUEZ DE STARKMAN

15 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de abril del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a Rita María Barahona García de Alvarado, heredera ab-intestato de su difunta madre, señora María del Carmen García de Barahona, conocida también como Carmen García de Barahona, y le concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1984.

Gonzalo Padilla M.,
Secretario.

15 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que el Juzgado de Letras Seccional de Danlí, Departamento de El Paraíso, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró a los señores: Pedro Rivas Guardado y Milagro Janeth Rivas Rivera, herederos ab-intestato de todos los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la señora causante: Blanca Julia Rivera Cabrera de Rivas, y habiéndoseles concedido dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Danlí, 10 de abril de 1984.

Pilar Ferrera,
Secretario.

15 M. 84.

CEMENTOS DE HONDURAS, S. A.

REMATES

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL

El infrascrito, Gerente General de la Sociedad CEMENTOS DE HONDURAS, S. A., y Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad el día jueves 26 de abril del año en curso, a los comerciantes y público en general, comunica: Que en dicha Sesión de Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las Acciones que representan más del cincuenta por ciento del capital social, se tomó entre otros, el Acuerdo que en su parte resolutive literalmente dice:

- 1.—“Reducir el Capital Social del Cien por Ciento (100%) al Cinco por Ciento (5%) del mismo.
- 2.—No obstante lo dispuesto en el numeral que antecede, todo Accionista inscrito como tal, en el Libro de Accionistas a la fecha de esta Asamblea, que con motivo de la reducción le excediere a su favor una fracción del valor de una Acción, tiene derecho a que se le reconozca como suscrita y pagada el valor total de la misma.
- 3.—En consecuencia, en aplicación de los numerales que anteceden, el capital social, una vez hecha la reducción es de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Noventa Lempiras (L. 1,462.690.00), representado por Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientas Sesenta y Nueve Acciones nominativas, con valor nominal de Diez Lempiras (L. 10.00) cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.
- 4.—El Consejo de Administración, dentro del término máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de la inscripción de la ejecución del Acuerdo de reducción del capital social, hará una nueva emisión del total de las Acciones que formen el capital social determinado en el numeral tercero 3 de este Acuerdo, para ser canjeado por los títulos emitidos con anterioridad a la presente fecha. En consecuencia, quedan totalmente cancelados, a partir de esta fecha, los títulos de acción emitidos con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea a sus Accionistas por CEMENTOS DE HONDURAS, S. A., así como los derechos que los mismos incorporan.
- 5.—Ordenar que al concluirse y entrar en proceso de producción el Proyecto de Expansión Número 5, se revalúe el patrimonio para los efectos de acordar un posible aumento de Capital”.

San Pedro Sula, Cortés, 7 de mayo de 1984.

15 y 25 M. y 4 J. 84.

ING. JERONIMO SANDOVAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y al público, se les hace saber: Que en Escritura Pública número dieciséis (16), autorizada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, por el Notario José María Díaz Castellanos, el cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó constituida la Sociedad, cuya denominación es TELEVICAB, S. de R. L., con domicilio en la ciudad de La Ceiba, con un capital de Cien Mil Lempiras (L. 100.000.00), la finalidad principal de la Sociedad, será: Instalar, comprar y vender toda clase de derechos exclusivos de Televisión vía cable, así como realizar todas y cualquiera actividades comerciales autorizadas por la legislación vigente.

LA GERENCIA

15 M. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en virtud de la Demanda Ejecutiva, promovida ante este Juzgado por la Licenciada María Victoria Navarrete F., en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada “LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO S. A.” contra los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas, para el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA, más intereses y costas del juicio, se rematará en el local que ocupa este Despacho, en audiencia del día miércoles seis (6) de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en pública subasta, el inmueble de propiedad de los referidos demandados, el que se describe de la manera siguiente: “Un lote de terreno ubicado en la Colonia “Rubén Darío” en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, equivalente a CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintiún metros, noventa y nueve centímetros, con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con lote M-8, que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentran construidas en calidad de mejoras, las siguientes: Una casa paredes de ladrillo rafón, repellada, piso de terrazo, techo de asbestocemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas, cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala-comedor, tres dormitorios, con clósets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que for-

ma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, folios 35-39 del Tomo 295 del Registro antes expresado, es decir, el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, encontrándose el dominio inscrito, a favor de los aludidos demandados bajo el No. 246, folios 391 al 393 del Tomo 295 del mismo. Se hace la advertencia a los interesados de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS (Lps. 57,040.00). — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.

Srio. Juzgado de Letras Segundo de Letras de lo Civil
Del 11 M. al 2 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, un solar situado en la Aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, constante de Treinta y Nueve Yardas por Treinta Yardas, cuyos límites son: Al Norte, con el mar, Al Sur, con propiedad del señor Ellis Webster, Al Este, con propiedad de Harold James y Al Oeste, con propiedad de David y Carmen Quinn, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento Número 22 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dineros que adeudan en concepto de Prestaciones Laborales al señor Juan Abelino Hotta Barahona, más las costas del juicio, promovido ante este Juzgado. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado por el Perito evaluador en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00).—Roatán, abril 26, 1984.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

Del 9 al 31 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: Un lote de terreno, identificado con el número T-Uno, de la Lotificación El Molino, sita en Valle de Angeles, de este departamento, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres metros, con lote R-Dos, calle de por medio; al Sur, doscientos setenta y seis metros con lote KK-Uno, quebrada Las Dantas de por medio; al Este, trescientos treinta y ocho metros, con lote N° T-Dos; y al Oeste, cuatrocientos dos metros con lote número S-Dos, S-Cuatro, S-Cinco, S-Seis, S-Siete, calle de por medio, con una extensión superficial de veinticinco mil cuatrocientos treinta y una vara cuadrada. El inmueble descrito agrega lo hubo por compra hecha a la Compañía Inmobiliaria Valle de Angeles, S. A., de este domicilio, representada por el señor Aldo S. Midence, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Ramón Valladares, el veintiséis de abril del año en curso, encontrándose el dominio inscrito a su favor con el número 28, del tomo 313 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Segundo: El otorgante, Ing. Carlos Alvarado Salinas, continúa manifestando que del inmueble descrito en la cláusula anterior, limita un lote de terreno cuyos límites y dimensiones especiales son: Al Norte y Este con resto de la propiedad del declarante, noventa y dos metros con setenta centímetros; al Sur, con lote KK-Uno, de la expresada lotificación El Molino, Quebrada Las Dantas de por medio, ciento cincuenta y un metro con setenta y un centímetro; y al Oeste, con lotes S-Seis y S-Siete de la citada lotificación calle de por medio, ciento cuarenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros, haciendo una área total de Ocho Mil Doscientas Varas Cuadradas, lote este que por el presente acto da en venta al otro compareciente Lic. Rodolfo Alvarez Baca. b) El segundo inmueble se describe de la siguiente

manera: Lote de terreno 33-B, de la lotificación Los Tres Hermanos, situada en El Hatillo Jurisdicción de Tegucigalpa, en una extensión de tres mil novecientos setenta y seis varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas; con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cuarenta metros ocho centímetros con lote 34-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; al Sur, sesenta y tres metros once centímetros con lote 32-E de doña Erlinda Cruz viuda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz; al Este, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros, con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero, y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio y al Oeste en línea irregular ochenta y ocho metros veintitún centímetros, con propiedad de Shibli Canahuati. Lote de terreno N° 32-C de la Lotificación Los Tres Hermanos, sita en Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial con las dimensiones y límites siguientes: Norte, sesenta y tres metros once centímetros con lote 33-B, del Lic. F. Humberto Gómez; al Suroeste, en línea irregular noventa metros veinticinco centímetros, con propiedad de los herederos de don Andrés Reyes Noyola; al Suroeste cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez y al Noroeste, veintiocho metros veintisiete centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio. Una Fracción de terreno del lote 31-A de la lotificación Los Tres Hermanos, sita en El Hatillo, jurisdicción de Tegucigalpa, fracción que tiene una área de seiscientos once varas cuadradas y trece centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, ocho metros treinta y cinco centímetros con lote 51-C de doña Herlinda Cruz Vda. de Gómez, Reyna Gómez de Cantero y Rodolfo Heriberto Gómez Cruz, calle de por medio, al Sur, ocho metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de la sucesión de don Andrés Reyes Noyola, al Este cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con resto del lote N° 31-A del Ingeniero Félix Gómez y Gómez; y al

Oeste, cincuenta y nueve metros treinta y ocho centímetros con lote 32-C de propiedad de doña Herlinda Cruz Vinda de Gómez, doña Reyna Gómez de Cantero y don Rodolfo Heriberto Gómez Cruz. Asimismo certifica que el inmueble anterior pertenece actualmente a la señora Adela E. Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos, Eva Isabel, Jorge Ricardo, Carlos Miguel Zúniga Morazán, inscrito dicho traspaso a favor de los mismos con el N° 60 del tomo 95 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Dicho Inmueble se encuentra inscrito bajo folios 275 al 280 del tomo 206 del Registro de La Propiedad asiento número 84. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de Oficio, nombrado por este Despacho en la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta y Cuatro Centavos, el primero y el segundo por la cantidad de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras más los intereses y costas del presente juicio promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., contra los señores Carlos A. López Urquía, Adela Elizabeth Zúniga Morazán de Mazariegos y Rodolfo Alvarez Baca. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día Jueves diecisiete de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "La mitad del lote N° 1, de la Sociedad **Representaciones Guillo, S. de R. L.**, correspondiéndole al compareciente la mitad de la bodega y la mitad del terreno, el que se describe así: "Partiendo de la Estación Uno, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis

minutos cero segundos Este (N76°46'00"E); cuarenta y siete punto veinticinco metros (47.25M.); de la Estación Uno a la Estación Dos, Sur Franco, cuarenta y siete punto treinta metros (47.30M.); de la Estación Dos a la Estación Tres, Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S84°43'00"W), veinte punto cuarenta y dos metros (20.42M.); de la Estación Tres a la Estación Cuatro, Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero segundos, Oeste (S74°43'00"W), dos metros (2.00M.); de la Estación cuatro a la Estación Cinco, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W), veintiséis punto cincuenta metros (26.50M.); de la Estación Cinco a la Estación Seis, Sur, ochenta grados cero minutos cero segundos, Oeste (S80°00'00"88W), dieciséis punto diez metros (16.10M.); de la Estación Seis a la Estación Cero, Norte, diez grados cero minutos cero segundos, Oeste (N10°00'00"W); dieciséis punto cincuenta metros (16.50M.), que hubo dicha mitad, según partición realizada con **Representaciones Guillo, S. de R. L.**, autorizada por el Notario León Rojas Carón, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, dicho dominio, se encuentra inscrito a favor del referido señor Mario René Villagrán Guillo, bajo el número 5, del Tomo 638, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Setenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 71,562.50); y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras Cincuenta Centavos (Lps. 38,420.50), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco **El Ahorro Hondureño, S. A.**, en contra del señor Mario René Villagrán Guillo. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 23 A. al 16 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día Jueves siete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión aproximada de Dos Manzanas, situado en el punto denominado El Portillo, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, y limita: Al Norte, con propiedad del Doctor Juan Manuel Gálvez; al Sur, propiedad de Pablo Méndez, carretera de por medio; al Oriente, propiedad del mismo Doctor Juan Manuel Gálvez; y, al Occidente, con propiedad de Cástulo Pagoada, dentro del cual se encuentra construida una casa de habitación de madera. Inmueble inscrito bajo el número 42, Folios del 96 al 97 del Tomo 257 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo las siguientes Acciones: Certificado 142, Serie A, fecha 2-1-80; Acciones 2000, valor Lps. 10.00 c/u.; total Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00); Certificado 312, Serie A, fecha 19-5-80; Acciones 75, valor Lps. 10.00 c/u. total Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 750.00), haciendo un total de Dos Mil Setenta y Cinco Acciones valoradas en Veinte Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 20,750.00). El inmueble antes descrito fue valorado por los Peritos nombrados, en la cantidad de Treinta Mil Lempiras (L. 30,000.00), y la casa en Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras con Dieciséis Centavos (L. 57,847.16), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Serapio Hernández Castellanos, en su condición de Procurador General de la República, contra el señor Carlos Humberto Huevo Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril, 1984.

Dario Ayala Castillo

Del 23 A. al 16 M. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúñiga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúñiga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general, hace saber: Que este Juzgado con fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró herederos testamentarios a Hermenegildo Zambrano García y Telvalina Contreras Raudales de Zambrano; de los bienes y derechos y acciones que al morir dejara el señor Rufino Arias Santos Nacaome, 13 de abril de 1984.

María Elena López,
Secretaria.

15 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público en general, hace saber: Que este Juzgado con fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró heredero ab intestato a Ememecio García Ordóñez; de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Francisco García Hernández. — Nacaome, 13 de abril de 1984.

María Elena López,
Secretaria.

15 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintitrés del mes de marzo del año en curso, dictó sentencia, declarando a la señora Mirylinda Sagastume Pérez de Díaz, representada por doña Zoila Esperanza Urquía, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejó su madre natural doña Rosinda Sagastume Hernández, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Marcala, Depto. de La Paz, 2 de abril de 1984.

Manuel Hernández Cardona M.,
Secretario Juzgado de Letras

15 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION Del 25 A. al 18 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL